



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 23 septiembre de 2021

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

El suscrito Eliud Oziel Almaguer Aldape, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman el inciso b de la fracción III, del artículo 3; fracción I, del artículo 4; inciso b y c, de la fracción IX, del artículo 5 de la Ley del**

# **Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.**

Con base en el siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa de reforma a la ley del Instituto de Previsión y Seguridad del Estado de Tamaulipas, para hacer efectiva la igualdad de género, el cual, es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Lo cual debe ser garantizada en la presente ley, al hacer efectivos la igualdad de derechos y oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a un trabajo digno, que genere mayores oportunidades y mejore la cobertura y la eficacia de una seguridad social integral que proteja al trabajador y su familia.

No se debe olvidar, que el acceso a la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores debe tener como prioridad mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los servidores públicos y los trabajadores de manera sin restricción y distinción alguna.

De igual forma, no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en garantías reales y efectivas para acceder a la seguridad social de los trabajadores de su esposa u esposo, de su concubina o concubino y de sus hijos y de sus dependientes.

En la actualidad se observa, que ante la crisis económica y los bajos salarios las esposas y concubinas de los servidores públicos y trabajadores tienen la necesidad de laborar para completar el gasto familiar, sin embargo sus hijos no tienen derecho a la atención para el desarrollo infantil como es el caso de las comúnmente llamadas guarderías infantiles.

En esa misma tesitura, las servidoras públicas y las trabajadoras, carecen de la prestación de los servicios médicos para sus esposos o concubinos, lo cual afecta la economía

familiar cuando estos últimos carecen de empleo y por ende de servicios médicos, entre otros derechos.

Para concluir, el marco de la perspectiva de género es un instrumento eficaz para la eliminación de aquellos tratos discriminatorios basados en el conjunto de normas sociales que determinan la desigualdad entre mujeres y hombres, y que por tanto, se convierte, no solo es un instrumento útil, sino más bien en un instrumento imprescindible para alcanzar la igualdad efectiva en las relaciones socio laborales.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su digna consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de proyecto de

## DECRETO

### **ARTÍCULO ÚNICO.**

Se reforman el inciso b de la fracción III, del artículo 3; fracción I, del artículo 4; inciso b y c, de la fracción IX, del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3, se reforma inciso b de la fracción III, para quedar como sigue: inciso b) Servicios de atención a los hijos de **trabajadores**, correspondiéndole únicamente al Instituto, la administración de los mismos.

**ARTÍCULO 4.-** se reforma la fracción primera, para quedar como sigue:

Fracción I.- Significa que todo aquel que tenga acceso a la seguridad social debe recibir los mismos beneficios que todas aquellas personas que se encuentran en la misma situación **sin distinción alguna.**

**ARTÍCULO 5.-** se reforma el inciso b de la fracción novena: **Para quedar como sigue:**

**Inciso b).** A falta del **cónyuge**, la concubina o **concubino**, siempre que hubiesen tenido hijos con ella o él el servidor público, trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio;

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR EL BIEN DE MÉXICO PRIMERO LOS POBRES”**

**DIPUTADO.**



**DIPUTADO ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE**